

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0141-R

Guayaquil, 14 de agosto de 2025

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador detalla: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0141-R**

**Guayaquil, 14 de agosto de 2025**

Que, el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona";*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria";*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, instaura: *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes (...);*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de calidad, señala: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: *"(...) La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales";*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0141-R**

**Guayaquil, 14 de agosto de 2025**

Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: *“6. El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...)”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *“(...) Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública (...)”*;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF de 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto **“DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE”**, CUP:133600000.0000.387116”; periodo 2022- 2025; el mismo que fue actualizada la información técnica y la Secretaría Nacional de Planificación mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN2022-1216-OF de 09 de septiembre de 2022, que señala: *“(...) Conforme la revisión realizada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, se avoca conocimiento de la información remitida y se recomienda mantener actualizada la información del proyecto en el sistema SIPeIP”*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2022-0213-M de 15 de junio de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la solicitud de Certificación de las actividades de la Programación

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0141-R**

**Guayaquil, 14 de agosto de 2025**

Anual de la Planificación, Grupos presupuestarios 73, 78 y 84;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0753-M de 17 de junio de 2022, suscrito por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Subsecretaría de Producción Forestal, la Certificación a la PAP Nro. DPEI-CERT-GNP-2022-0085 del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, en donde el ítem presupuestario 780106 ‘A Entidades Financieras Públicas’ le corresponde el monto de USD 188.684,67 (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2022-0260-M, de 04 de julio de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la solicitud de Certificación de las actividades de la Programación Anual de la Planificación, Grupos presupuestarios 73, 78 y 84, *“en atención al Memorando Nro. MAG-PDPFS-2022-0211-M de fecha 04 de julio de 2022, mediante el cual el Gerente de Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, solicita a la suscrita se gestione la Certificación a la PAP (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0906-M, de 07 de julio de 2022, suscrito por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Subsecretaría de Producción Forestal, la Certificación a la PAP Nro. DPEI-CERT-GNP-2022-0104 del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, en donde el ítem presupuestario 780106 ‘A Entidades Financieras Públicas’ le corresponde el monto de USD 808.185,83 (Ochocientos ocho mil ciento ochenta y cinco con 83/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2022-0273-M, de 07 de julio de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal solicitó: *“se emita y apruebe el val [Sic] y certificación presupuestaria del sistema de administración financiera e-SIGEF, en el marco del proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible con CUP 133600000.0000.387116”*; por un monto de USD 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)”;

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2022-0618-OF, de 09 de julio de 2022, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería solicitó al señor Ministro de Economía y Finanzas: *“(...) disponer a quién corresponda se emita la aprobación para AVAL, en el ítem 780106 “A Entidades Financieras Públicas”, de la entidad 360 9999 MAG-Planta Central, previo a la suscripción del Convenio antes señalado. (...)”*, por un monto de USD 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2022-0607 de 13 de julio de 2022, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, indicó: *“(...) luego del análisis*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0141-R**

**Guayaquil, 14 de agosto de 2025**

*realizado ésta Secretaría de Estado emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017; para la transferencia de recursos desde el Ministerio de Agricultura y Ganadería a BANECUADOR B.P , con fuente de financiamiento 202, organismo 8888 y correlativo 8888; a fin de otorgar incentivos a productores forestales, debidamente registrados y aprobados dentro del proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible” con CUP 133600000.0000.387116; en el grupo de gasto 78 “Transferencias o Donaciones para Inversión” para el ítem 780106 “A Entidades Financieras Públicas” por un valor de USD. 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta mil [sic] con 50/100 dólares), (...);*

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2022-6868-M, de 18 de julio de 2022, la Dirección Financiera, remitió a la Subsecretaría de Producción Forestal, la Certificación Nro. 198 de 14 de julio de 2022, de la partida presupuestaria 360-9999-0000-57-000-012-001-780106-1701-202-8888-8888, por un monto total de USD 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del “Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;

Que, el artículo 23 del Acuerdo Ministerial 119, de fecha 19 de octubre de 2022, establece: *“Aprobación de Propuesta: Con base en el informe de viabilidad técnica, la Gerencia del Proyecto o quien haga sus veces, emitirá la resolución de aprobación de propuesta, la misma que contendrá la siguiente información: a) Nombre del beneficiario; b) Superficie; c) Lotes; d) Especies establecidas; e) Coordenadas de los vértices del polígono; f) Valor máximo del incentivo condicionado al porcentaje de sobrevivencia; g) Mapa digital en formato de almacenamiento de datos vectoriales, con tablas de atributos y con proyección WGS 84 de los lotes a ser reforestados, como documento adjunto; h) Plazo máximo de establecimiento cuatro (4) meses”;*

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022, detalla: *“Emisión de Resoluciones de Pago. - Con base al informe técnico de sobrevivencia favorable formulado para el efecto, se autorizará el pago del incentivo cuyo valor será efectivizado a través de la Banca Pública, que actuará como ventanilla de pago. Las plantaciones forestales con fines comerciales establecidas a una densidad diferente a la planteada en la ficha técnica forestal y que se encuentren dentro del rango determinado en la resolución de costos, serán pagadas según el costo fijado para la densidad inmediata inferior aprobada en la resolución anual de especies y costos. Será requisito*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0141-R**

**Guayaquil, 14 de agosto de 2025**

*indispensable para el pago del incentivo presentar el registro forestal de la plantación”;*

Que, con fecha 07 de diciembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y BANECUADOR B.P., suscribieron un convenio con el objeto de transferir recursos económicos desde el “MAG” hacia “BANECUADOR B.P.”, quien actuará como ventanilla de pago para canalizar los recursos en el marco del proyecto de “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE”, el monto de la transferencia de recursos es de USD 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) que serán transferidos a la cuenta corriente Nro. 0-01031831-4, cuyo titular es BANECUADOR B.P. MATRIZ;

Que, en el Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” y “BANECUADOR B.P.”, en su Cláusula Sexta Obligaciones de las Partes en su apartado 6.1.1. detalla: *«Transferir los valores asignados en el marco del proyecto de “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE” hacia “BANECUADOR B.P.”, con la finalidad de que actúe como ventanilla de pago, conforme a la normativa legal vigente»;*

Que, la cláusula décima quinta del Convenio para la Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” y “BANECUADOR B.P.” en el marco del Proyecto “Dinamización de Sector Forestal Productivo Sostenible”, establece: *“Cualquier revisión, enmienda, adenda, ampliación, y/o modificación -total o parcial- del presente instrumento, será efectuada por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”, de manera expresa, mediante la firma de convenios modificatorios, siempre que dichos cambios no alteren el objeto, ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, los representantes legales de cada parte suscribirán los convenios modificatorios.*

*Previa a la aceptación de la modificación solicitada, “LAS PARTES” someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios pertinentes y plasmarlos en un convenio modificatorio”;*

Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, BANECUADOR B.P. y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscriben el Primer Convenio Modificatorio por el monto adicional de USD 164.27,58 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento veinte y siete con 58/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 06 de diciembre de 2024, BANECUADOR B.P. y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscriben el Segundo Convenio Modificatorio por el monto adicional de USD 552.749,87(Quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América);



## Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0141-R

Guayaquil, 14 de agosto de 2025

Que, mediante Acuerdo Ministerial 030, de fecha 31 de marzo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece las competencias de la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado, determina: *“1.2.1.1.2.4 Gestión de Producción Forestal Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables”*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2025-0270-M, de fecha 30 de abril de 2025, con el asunto “Actualización - Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales – MAG”, expone la ratificación y actualización sobre las delegación a la Subsecretaría de Producción Forestal, sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”;

Que, mediante memorando No. MAG-SPF-2025-0324-M del 06 de mayo de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera: *“(...) conocer el estado de las transferencias de los montos establecidos en los convenios modificatorios celebrados con BANECUADOR B.P. (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-1015-M, de fecha 07 de mayo de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, informa: *“(...) Revisado el sistema e-SIGEF se puede observar que el 5 de mayo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas realizó la acreditación en la cuenta de BanEcuador B.P. del valor de USD 164.127,58 correspondiente al CUR contable No. 116957380 (Adjunto reporte Relación de Pagos y su Estatus, obtenido del sistema e SIGEF) (...)”*;

Que, mediante Oficio Nro. MAG-SPF-2025-0056-OF, de fecha 07 de mayo de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, solicita al Gerente de Servicios y Canales de BANECUADOR B.P.: *“(...) se sirva informar si las transferencias de los montos establecidos en los convenios modificatorios antes citados, fueron realizadas a BANECUADOR B.P., a la cuenta corriente Nro. 0-01031831-4”*;

Que, mediante Oficio Nro. BANECUADOR-GSC-2025-0527-OF, de fecha 13 de mayo de 2025, el Gerente de Servicios y Canales de BANECUADOR B.P. informa: *“(...) me permito informar que luego de la revisión efectuada por el Departamento de Operaciones, en donde se confirma que el valor de USD 164.127,58 se encuentra acreditado en la cuenta de ahorros Nro. 0010318314 con fecha 05 de mayo de 2025.”*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0778-M, de fecha 15 de mayo de 2025, el Especialista Administrativo del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", informa: *“(...) los valores acordes al Primer Convenio*



## Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0141-R

Guayaquil, 14 de agosto de 2025

*Modificatorio al Convenio para la Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” y “BANECUADOR B.P.” por el monto de USD.164,127.58 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento veintisiete con 58/100 dólares de los Estados Unidos de América) se encuentran acreditados en la cuenta de ahorros Nro. 0010318314.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2025-0379-M, de fecha 29 de mayo de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera: “(...) realizo una insistencia a las solicitudes remitidas con la finalidad de conocer el estado de la transferencia del monto establecido en el segundo convenio modificatorio celebrado con BANECUADOR B.P. el 06 de diciembre de 2024 (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-1242-M, de fecha 03 de junio de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, informa: “(...) con fecha 03 de junio de 2025, el CUR contable No. 116957461 fue confirmado en la cuenta No. 0010318314 a nombre de BanEcuador B.P. (Adjunto reporte de ruta crítica obtenido del sistema e SIGEF) (...);

Que, mediante Oficio Nro. MAG-SPF-2025-0074-OF, de fecha 04 de junio de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, solicita al Gerente de Servicios y Canales de BANECUADOR B.P.: “(...) se sirva informar si la transferencia del monto establecido en el segundo convenio modificatorio antes citado, fue realizada a BANECUADOR B.P., a la cuenta corriente Nro. 0-01031831-4, conforme el siguiente detalle (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. BANECUADOR-GSC-2025-0658-OF, de fecha 10 de junio de 2025, el Gerente de Servicios y Canales de BANECUADOR B.P. informa: “(...) luego de la revisión efectuada por el departamento de operaciones, en donde se confirma que el valor de USD 552.749,87 se encuentra acreditado en la cuenta de ahorros Nro. 0010318314 con fecha 03 de junio de 2025 (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0963-M, de fecha 11 de junio de 2025, el Especialista Administrativo del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", informa: “(...) los valores acordes al Segundo Convenio Modificatorio al Convenio para la Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” y “BANECUADOR B.P.” por el monto de USD. 552.749,87 (Quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América) se encuentran acreditados en la cuenta de ahorros Nro. 0010318314. Proseguir con la ejecución de los objetivos institucionales, a efectos de continuar con la asignación del incentivo económico no reembolsable a los productores que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 119 (...)”;



## Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0141-R

Guayaquil, 14 de agosto de 2025

Que, en atención a la solicitud presentada mediante documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-20583-E, de fecha 19 de noviembre de 2024 para ser participe del incentivo de carácter económico no reembolsable dentro del Proyecto de “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-1548-M, de fecha 29 de noviembre de 2024, se entrega Informe Documental Nro. PDSFPS-2024-045-ID de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Analista de Desarrollo Forestal 2, donde concluye: “a. *Producto de la revisión respectiva de la documentación legal se puede evidenciar que el solicitante ha presentado documentación pertinente, por lo que cumple con los requisitos generales y técnicos, para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario del proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”.*; b. *En base a la revisión de la documentación técnica de la propuesta ésta cumple con los requerimientos técnicos para la especie forestal pachaco (*Schizolobium parahybum*) y la densidad de siembra 625 plantas/hectárea, se encuentra dentro de los rangos establecidos en la Resolución de costos No. MAG-SPF-2024-0001-R, de fecha 19 de enero de 2024, emitida por la Subsecretaría de Producción Forestal en el marco del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”;* y recomienda: “a. *Emitir el registro de aprobación de potencial beneficiario a los señores Diego Fernando Jijón Barahona y Diana Dolores Rosero Sánchez, por cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119-2022.* b. *Notificar a los señores Diego Fernando Jijón Barahona y Diana Dolores Rosero Sánchez el registro de aprobación de potencial beneficiario, de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales, en el proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”;*”

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0969-M, de fecha 11 de junio de 2025, se remite Informe de viabilidad técnica Nro. PDSFPS-2025-048-IVT de fecha 12 de mayo de 2025 elaborado por el Analista de Desarrollo Forestal 2, revisado por el Especialista de Desarrollo Forestal y aprobado por el Responsable de Proyecto de “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, recomiendan: “a. *Solicitar el registro de control de fondos por la suma de USD 7.498,15 (siete mil cuatrocientos noventa y ocho con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América) con cargo al Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P.;* b. *Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales del señor Diego Fernando Jijón Barahona y la señora Diana Dolores Rosero Sánchez, por 7,17527 hectáreas de *Schizolobium parahybum* (pachaco), ubicada en la provincia de Esmeraldas, cantón Quinindé, parroquia Malimpia, sitio El Recreo, nombre del predio S/N”;*”

Que, el señor Diego Fernando Jijón Barahona, mediante documento S/N de fecha 11 de junio de 2025, presenta el Certificado Bancario en el cual BANECUADOR B.P., detalla: “(...) *que el (la) Sr. (a) JIJÓN BARAHONA DIEGO FERNANDO portador (a) del RUC, cédula o pasaporte No. 1707708382 es cliente de esta institución y mantiene*”

**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0141-R**

**Guayaquil, 14 de agosto de 2025**

las siguientes relaciones: CUENTAS: Tipo CUENTA DE AHORROS No. Cuenta: 4015787451 (...);

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designó al Ing. Angel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-1675-M de fecha 13 de agosto de 2025, el Especialista Administrativo, Responsable del control de fondos, informa que existen los fondos disponibles a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., en virtud de lo cual se garantiza los recursos económicos necesarios para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN BANECUADOR		
No. de Disponibilidad de fondos	Valor total de incentivo forestal	Saldo del Convenio
RF-2025-050	\$ 7.498,15	\$ 467.851,32

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales del señor Diego Fernando Jijón Barahona y la señora Diana Dolores Rosero Sánchez, ejecutada en la provincia de Esmeraldas, cantón Quinindé, parroquia Malimpia, sitio El Recreo, nombre del predio S/N, por cumplir los requisitos establecidos para el efecto.

**Artículo 2.-** Cuantificar el monto del incentivo económico no reembolsable por concepto de establecimiento y mantenimiento de 7,17527 hectáreas de Pachaco, el cual se desglosa en el siguiente cuadro:

Nro. de Lote	Especie plantada	Área plantada (ha) (a)	Densidad aprobada Plantas/ha	Costo de Densidad por Hectárea (b)	Valor total de incentivo forestal (a*b)
L0001	Pachaco	3,94233	625	\$1045,00	\$4.119,73
L0002	Pachaco	3,23294	625	\$1045,00	\$3.378,42
<b>TOTAL</b>		<b>7,17527</b>			<b>\$7.498,15</b>

**Artículo 3.-** El incentivo económico no reembolsable está condicionado al porcentaje de sobrevivencia de la plantación forestal con fines comerciales, el cual se determinará en la inspección de sobrevivencia la misma que se ejecutará transcurrido el año de establecimiento, conforme a la planificación del proyecto.



**Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0141-R**

**Guayaquil, 14 de agosto de 2025**

**Artículo 4.-** El potencial beneficiario deberá inscribir la plantación en el registro forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo a la inspección de sobrevivencia.

**Artículo 5.-** El incentivo forestal comercial, no será entregado, por las causales establecidas en los artículos 30 y 31 del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022.

**Artículo 6.-** La presente resolución no constituye un reconocimiento expreso de la titularidad del predio incentivado por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal, siendo el beneficiario el único y exclusivo responsable del saneamiento de su predio ante terceros, por lo que deberá asumir cualquier acción por vicios redhibitorios o evicción.

**Artículo 7.-** El potencial beneficiario del incentivo económico no reembolsable, podrá ceder total o parcialmente el incentivo por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales con la finalidad de redimir el crédito puente, para lo cual deberá presentar la respectiva escritura pública de cesión de derechos.

Cuando el beneficiario proceda con la transferencia del bien inmueble en el cual se estableció la plantación forestal con fines comerciales, podrá ceder el incentivo al adquirente o reservarse su titularidad, situación que deberá constar en la respectiva escritura de compraventa del bien.

El beneficiario, previa autorización de la Subsecretaría de Producción Forestal, también podrá ceder, total o parcialmente el incentivo a favor del Operador de Servicios Forestales debidamente acreditado ante la Subsecretaría de Producción Forestal, en virtud de un contrato o convenio de coejecución que deberá constar de escritura pública.

**Artículo 8.-** Notifíquese al señor Diego Fernando Jijón Barahona y la señora Diana Dolores Rosero Sánchez con cédula de ciudadanía Nro. 1707708382 y 1707291140 respectivamente, la presente resolución, al correo electrónico [ddjijon@hotmail.com](mailto:ddjijon@hotmail.com).

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0141-R

Guayaquil, 14 de agosto de 2025

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano  
**SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Gino Jorge Chan Carvajal.  
**Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible**

Señor Ingeniero  
Freddy Alberto Marin Galarza  
**Servidor Público 7**

Señor Economista  
Freddy Javier Santamaria Herrera  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Jorge Luis Mendoza Bermudez  
**Servidor Público 7**

Señor Magíster  
Carlos Peter Llorente Gilbert  
**Servidor Público 7**

Señorita Ingeniera  
Helen Tatiana Zambrano Palma  
**Servidor Público 5**

Señorita Magíster  
Suanny Katusca Patiño Burgos  
**Servidor Público 5**

Señora Ingeniera  
Claudia Alejandra Pineda Armijos  
**Servidor Público 5**

Señora  
Patricia de los Angeles Rodas Arellano  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señorita Abogada  
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera  
**Servidor Público 5**

zf/cl/GC